



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL
INFORME EN MATERIA DE VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRAS LAS MUJERES EN
RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado este mismo día dentro del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VAMA / WJLR / NSC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL
INFORME EN MATERIA DE VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRAS LAS MUJERES EN
RAZÓN DE GÉNERO.

Querétaro, Querétaro; veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito y sus anexos recibidos el veinticuatro de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² registrado con el folio 0211, suscrito por Carlos Eduardo Flores Carrera, representante suplente del Partido Acción Nacional³ ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual realizó diversas manifestaciones en atención a la vista que le fue formulada por esta autoridad, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta, los cuales constan de un total de setenta y nueve fojas útiles con texto por un solo lado,⁵ mismos que se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Desahogo de la vista y presentación del informe anual de actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Del escrito de la cuenta y su anexo se advierte que la representación del PAN desahogó la vista ordenada mediante proveído dictado el dieciséis de febrero dentro del expediente indicado al rubro, el cual le fue notificado mediante oficio SE/149/2026; por lo tanto, se tiene al referido instituto político dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen,

¹ Todas las fechas que se señalan corresponden al dos mil veintiséis salvo mención de año diverso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante PAN.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ Incluyendo el acuse de la Oficialía de Partes del Instituto que va en una foja útil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁶

Ahora bien, del análisis integral de los autos, específicamente del contenido del oficio UGI/16/2026 se advierte que la titular de la Unidad de Género e Inclusión de este órgano electoral manifestó medularmente que el informe anual de actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género presentado por el partido político, contiene los rubros indicados en el artículo 37 de los Lineamientos, esto es, en el informe se señalan las medidas de prevención, rubro que incluye las actividades siguientes: a) Capacitación y sensibilización; b) Campañas de difusión y comunicación; c) Detección oportuna de riesgos a través del buen uso del presupuesto etiquetado; y, d) Acciones normativas al interior de los partidos políticos.

De igual forma, como se indica en la referida opinión técnica, del documento presentado por el partido político se advierten los rubros correspondientes a las medidas de atención, así como aquellas para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sobre este último rubro, la Unidad de Género e Inclusión del Instituto manifestó que el partido fue omiso en señalar en su informe, lo referente a la información de los diagnósticos efectuados para implementar acciones específicas para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; derivado de ello, esta autoridad le formuló una vista, misma que fue desahogada mediante el escrito y anexo de la cuenta.

En ese sentido, en el desahogo de la referida vista el PAN informó que realizó un foro de consulta a la militancia misma que culminó con la reforma de Estatutos Generales referida en el informe anual, lo cual se llevó a cabo derivado de un foro de consulta realizado mediante dos mesas de trabajo, por un lado, *Mesa 1: Análisis y Estudios de la Reforma de Estatutos* y, *Mesa 2: Consulta a la militancia*. Para tal efecto, presentó la documentación comprobatoria correspondiente.

Por otra parte, respecto de los datos estadísticos que se desprenden de los rubros indicados en el artículo 38 de los Lineamientos, el PAN señaló en su informe presentado el treinta de enero, que no cuentan con ningún caso

⁶ En adelante Lineamientos.



presentado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que no hay registro alguno.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derivado de lo anterior y toda vez que el informe anual de las actividades en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contiene todos y cada uno de los rubros indicados en la normatividad correspondiente, se tiene al PAN **dando cumplimiento** a la obligación establecida en los artículos 37 y 38 de los Lineamientos.

Notifíquese por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52, así como 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario ejecutivo

VAMA / WJLR / NSC



INSTITUTO ELECTORAL D
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA